



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCV

**46**

SECCIÓN  
VI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

**ACUERDO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL  
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO A TRES  
DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 85 para adicionar un segundo y tercer párrafos, así también se crean los artículos 86 bis, 86 ter, 86 quater, 86 quinquies, 86 sexies, 86 septies y 86 octies, del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 85. [...]**

El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado conforme al artículo 106 de la Constitución Política del Estado, y sus atribuciones serán las que establezcan las legislaciones federales y estatales en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

**Artículo 86 bis**

El Órgano Interno de Control, para el desempeño de sus atribuciones, se integrará por las siguientes áreas:

- I. Quejas;
- II. Responsabilidades;
- III. Auditoría Interna; y
- IV. Auditoría para el Desarrollo y la Mejora de la Gestión Pública.

Al frente de cada área estará un Titular que ejercerá las atribuciones y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, para el área respectiva.

Al Titular del Órgano Interno de Control le corresponden originalmente las funciones conferidas a los Titulares antes referidos, sin perjuicio de las que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 86 ter.**

Para efectos de las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas y demás normatividad aplicable, le confieren al Órgano Interno de Control, serán consideradas:

- I. Autoridades investigadoras: el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Quejas;
- II. Autoridades substanciadoras: el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Responsabilidades; y
- III. Autoridades resolutoras: el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Responsabilidades.

El Titular del Órgano Interno de Control, en ningún caso podrá ejercer las funciones de autoridad investigadora y autoridad substanciadora en un mismo procedimiento.

**Artículo 86 quáter.**

Corresponden al Titular del Área de Quejas las facultades inherentes a la Autoridad Investigadora previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86 quinquies.**

Corresponden al Titular del Área de Responsabilidades las siguientes facultades:

- I. Las inherentes a la Autoridad Substanciadora y Resolutora previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.
- II. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones.

**Artículo 86 sexies.**

Corresponden al Titular del Área de Auditoría Interna las siguientes facultades:

I. Ordenar y realizar las auditorías y visitas de inspección que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Quejas, así como las que se encuentren contenidas en el programa anual de trabajo;

II. Suscribir el informe correspondiente que derive de las auditorías y visitas de inspección realizadas y comunicar el resultado de las mismas al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del ente y a los Titulares de las áreas auditadas;

III. Ordenar y realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las diversas áreas del ente cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del ente y a los Titulares de las áreas auditadas y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

IV. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

V. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

VII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de Auditoría Interna;

VIII. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita el órgano rector del Sistema Nacional de Fiscalización, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

IX. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, de conformidad al plan anual de trabajo, así como informar de los resultados obtenidos una vez concluida dicha evaluación;

X. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del ente;

XI. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en el ente mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;

XII. Brindar asesoría sobre el cumplimiento del marco legal y reglamentario que le realicen las diferentes áreas del ente público.

XIII. Requerir a las unidades administrativas de la institución en la que sean designados, la información que se requiera para constatar el cumplimiento de sus obligaciones cuando no sea necesario llevar a cabo una Auditoría o Revisión;

XIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

**Artículo 86 septies.**

Corresponde al Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita el órgano rector del Sistema Nacional de Fiscalización, así como elaborar los proyectos de normas complementarias en materia de control;

II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

III. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del ente;

IV. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión Pública del ente, mediante la implementación e implementación de acciones, programas y proyectos en esta materia;

V. Participar en el proceso de planeación que desarrolle el ente, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que establezca el órgano rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

VI. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión de las Áreas del ente, en temas como:

- a) Planeación estratégica;
- b) Trámites, Servicios y Procesos de Calidad;
- c) Atención y participación Ciudadana;
- d) Mejora Regulatoria Interna y hacia particulares;
- e) Gobierno Digital;
- f) Recursos Humanos, Servicio Profesional de Carrera y Racionalización de Estructuras;
- g) Austeridad y disciplina del gasto; y

h) Transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, el Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública podrá encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar al ente en los términos señalados.

VII. Participar en Comités Técnicos de Selección del ente;

VIII. Promover en el ámbito del ente, el establecimiento de pronunciamiento de carácter ético, así como programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;

IX. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las investigaciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;

X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

XI. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos programas y demás estrategias establecidas en esta materia en el ente;

XII. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

**Artículo 86 octies.**

Las faltas del Titular del Órgano Interno de Control o de los Titulares de las Áreas que integran el Órgano Interno de Control por licencia de hasta dos meses serán cubiertas por el personal que designe el Titular del Órgano Interno de Control mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el Portal de Transparencia de este Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**TERCERO.** - El Órgano Interno de Control contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 11 párrafo 2 de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y 31 fracción XXII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, ambas disposiciones del estado de Jalisco, la Directora General Administrativa, en su encargo de Secretaria Técnica de la Junta de Administración del multicitado Tribunal, Norma Ayde López Andrade, expide el presente extracto del acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado en Sesión del tres de julio de dos mil diecinueve, para los efectos de remitirlo al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su publicación y al Boletín del Poder Judicial del estado para su divulgación



**NORMA AYDE LÓPEZ ANDRADE**  
Directora General Administrativa, en su encargo  
de Secretaria Técnica de la Junta de Administración de este Tribunal  
(RÚBRICA)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**ACUERDO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO; VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 39 para adicionar segundo párrafo, se modifica el artículo 41 en su fracción XXV, así como el primer párrafo del artículo 44 fracción I inciso "d", del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 39 [...]**

Como resultado de la obtención de datos estadísticos y de las visitas de inspección ordinaria y extraordinaria, la Dirección podrá emitir a la Junta de Administración recomendaciones generales sobre la mejora de los procedimientos administrativo-jurisdiccionales de las Ponencias de Sala Superior, Salas Unitarias y Secretaría General de Acuerdos según sea el caso, con el fin de establecer la mejora continua de procesos; una vez aprobadas dichas recomendaciones, la Sala Superior, las Salas Unitarias y los órganos auxiliares del Tribunal podrán solicitar el apoyo de la Dirección de Visitaduría y Estadística en el diseño, implementación y revisión, debiendo emitir para tal efecto a la misma Junta de Administración, los informes que sean necesarios sobre la implementación, revisión y seguimiento de cada una de las propuestas autorizadas.

**Artículo 41. [...]**

**I al XXIV. [...]**

**XXV..** Rendir a la Junta de Administración, un informe anual detallado de labores, y previo su análisis por ésta, remitirlo a la Sala Superior;

**XXVI al XXIX. [...]**

**Artículo 44. [...]**

**I. [...]**

a) al c). [...]

d) Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles. Salvo disposición en contrario, de conformidad a la fracción **XXVII** del artículo 41 de este Reglamento.

[...]

e) al k). [...]

II. [...]

a) al d). [...]

Con fundamento en los artículos 11 párrafo 2 de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y 31 fracción XXII del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, ambas disposiciones del estado de Jalisco, la Directora General Administrativa en su encargo de Secretaria Técnica de la Junta de Administración del multicitado Tribunal, Norma Ayde López Andrade, expide el presente extracto del acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado en Sesión de trece de marzo de dos mil diecinueve, para los efectos de remitirlo al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su publicación y al Boletín del Poder Judicial del estado para su divulgación.....



**NORMA AYDE LÓPEZ ANDRADE**  
Directora General Administrativa, en su encargo  
de Secretaria Técnica de la Junta de Administración de este Tribunal  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD  
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Guadalajara, Jalisco. A 21 (veintino) de agosto de  
(2019 dos mil diecinueve)

ACUERDO DE LA C. FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POR EL CUAL DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS A SU NOMBRE.

CONSIDERANDO

- I. Acorde con los artículos 3 párrafo 1 fracción I, 7 párrafo 1 fracción X, 16 apartado 1 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aprecia que la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada.
- II. Asimismo, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones y obligaciones de las y los Titulares de las Secretarías, entre las cuales se encuentra en el párrafo 1 fracción IX, la de expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo; por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en sus artículos 3 y 4 fracción I, puntualiza que es la titular a quien corresponde la representación, tramite y resolución de asuntos de su competencia, mismos que podrá delegar en servidoras y servidores públicos subalternos, entre ellos la de certificar documentos que obren en el archivo de dicha

dependencia, facultad que podrá delegar mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

- III. En virtud de lo anterior, y en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Fela Patricia Pelayo López en uso de mis facultades legales, tengo a bien delegar en la **C. ANA CRISTINA SANTELLANES RUÍZ**, servidora subalterna de esta Secretaría, las facultades para certificar documentos que obren en el archivo de esta dependencia.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Las facultades legales que se delegan del presente acuerdo, estarán vigentes mientras no se revoquen o se hagan nuevas designaciones.

**CÚMPLASE.**

Así lo acuerdo y firma la suscrita, **FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ**, titular de esta Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. 

**FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ**

Titular la Secretaría de Igualdad  
Sustantiva entre Mujeres y Hombres

(RÚBRICA)

ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado. Servicios y Transportes del Gobierno de Jalisco.**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS Y TRANSPORTES  
DEL GOBIERNO DE JALISCO  
ACUERDO- 001/2019

Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

ACUERDO DEL L.C.P. RAMIRO URZÚA OROZCO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A QUIENES FUNGIRAN COMO "TITULAR DEL ÁREA INVESTIGADORA" Y A LA "RESPONSABLE DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL".

Derivado delo expuesto en el acuerdo No. 046/2019 de la Lic. María teresa Brito Serrano, Contraloría del Estado de Jalisco, por el que designa al titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes publicado el martes 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve en El Periódico Oficial del Estado de Jalisco, número 37, sección IV, pagina 20. Habiendo ratificado al suscrito como Titular del mismo; y de conformidad a la designación efectuada mediante oficio número 1421/DGJ/DATSP/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General Jurídica y firmada por la Lic. María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralor del Estado de Jalisco. **Con fundamento en los artículos 109 y 113 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 106 fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26804/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 fracción I, 5, 6 fracción IV, 37, 38 fracción XV, y 12 Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracción II, III, IV, XXI, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 187, 188 Transitorios Primero y Tercero, y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Y de conformidad al oficio SYT/O.I.C./0006/2019 y SYT/O.I.C./0014/2019 dirigidos por el suscrito, con fecha 28 de junio y 29 de agosto, respectivamente; a la C. Lic. María Teresa Brito Serrano Contralora del Estado de Jalisco.

**Y en términos del Tercer Artículo Transitorio del acuerdo 046/2019 tengo a bien designar al siguiente personal en el presente acuerdo:**

**PRIMERO.** Al C. Licenciado en Derecho y Mtro. Alfredo Gutiérrez Flores, con fecha de ingreso a este O.P.D. 09/09/2012 en diversas áreas, yadscrito a la Contraloría Interna de este O.P.D. con fecha 25/10/2013 con 06 seis años en este puesto; para desempeñarse como Titular del Área Investigadora de este O.P.D. del Gobierno de Jalisco

**SEGUNDO.** A la C. Laura Osorno Amezcua, con antigüedad de 18 años en la Contraloría Interna, para desempeñarse como responsable del Área de Evolución Patrimonial;

**Todos adscritos al Órgano Interno de Control de Servicios y Transportes O.P.D. Del Gobierno de Jalisco para el buen desempeño de las funciones que las normas**

jurídicas encomiendan, mismos que contarán con las facultades y atribuciones que les son inherentes y establecidas al cargo y previstas en la ley o en la legislación aplicable, subordinado jerárquicamente al suscrito. Solicitamos la correspondiente **ratificación** en el cargo designado, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

TERCERO. Hágase del superior conocimiento por oficio a la contraloría del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

### **Artículos Transitorios**

PRIMERO. El presente acuerdo entra en funciones el mismo día de su emisión.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los O.I.C., requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar, por una parte, un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y por la otra parte, trabajar con metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública. En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos en este nuevo contexto de sus labores.

Así lo acordó el L.C.P. Ramiro Urzúa Orozco, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público y Descentralizado denominado Servicios y Transportes del Gobierno del Estado de Jalisco.



**L.C.P. RAMIRO URZÚA OROZCO**  
EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS Y TRANSPORTES

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**

**ACUERDO No. 63/2019**

Guadalajara, Jalisco; a 12 de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir



responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno



del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la*

autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

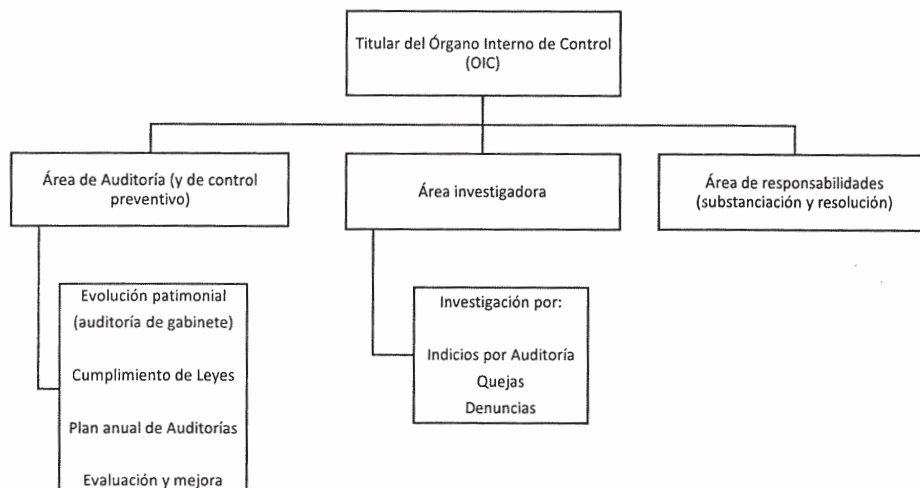
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al Mtro. Manuel Ramírez Ramírez, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control el Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Déjese sin efectos el Acuerdo No. 30/2019 de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la suscrita Contralora del Estado, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, la titular del Órgano Interno de Control, deberá designar a sus autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité

Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

**MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**

Director General Jurídico

(RÚBRICA)





## EL ESTADO DE JALISCO

### PERIÓDICO OFICIAL

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

##### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

##### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

##### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

##### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

##### Publicaciones

- |                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

##### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO





## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
NÚMERO 46. SECCIÓN VI  
TOMO CCCXCV

**ACUERDO** de la Junta de Administración, mediante el cual se reforma el artículo 85 para adicionar un segundo y tercer párrafos, así también se crean los artículos 86 *bis*, 86 *ter*, 86 *quáter*, 86 *quinqüies*, 86 *sexies*, 86 *septies* y 86 *octies*, del *Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

**Pág. 3**

**ACUERDO** de la Junta de Administración, mediante el cual se reforma el artículo 39 para adicionar el segundo párrafo, se modifica el artículo 41 en su fracción XXV, así como el primer párrafo del artículo 44 fracción I inciso "d" del *Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

**Pág. 9**

**ACUERDO** emitido por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por el cual se delega en la C. Ana Cristina Santellanes Ruíz, adscrita a dicha Secretaría, las facultades para certificar documentos que obren en los archivos de la dependencia en cuestión.

**Pág. 11**

**ACUERDO - 001/2019** del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios y Transportes del Gobierno de Jalisco, mediante el cual designa a quienes fungirán como "Titular del Área Investigadora" y a la "Responsable de Evolución Patrimonial".

**Pág. 13**

**ACUERDO No. 63/2019** de la Contralora del Estado, mediante el cual designa al Maestro Manuel Ramírez Ramírez como Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**Pág. 15**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)